

facultades inspectoras, todo ello sin perjuicio de las facultades de control y fiscalización que corresponde al Consejo Superior de Deportes y a la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con el presente documento y las respectivas normativas vigentes en materia de instalaciones deportivas.

Novena. *Denuncia del Convenio.*—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y cláusulas del presente Convenio será causa suficiente para su denuncia, en especial:

a) La no aportación en plazo de la documentación a que se refiere la cláusula cuarta.

b) Cualquier modificación del proyecto inicial no autorizada por los Servicios Técnicos del Consejo Superior de Deportes y de la Generalidad de Cataluña, si se iniciara su ejecución.

c) El incumplimiento por la Universidad Politécnica de Cataluña de las obligaciones de comunicación y/o colaboración con los representantes del Consejo Superior de Deportes y de la Generalidad de Cataluña, en el ejercicio de sus facultades inspectoras y de control previstas en el Convenio.

d) La inexistencia de los carteles y placas a que se refiere la cláusula 6.3.

e) La utilización no deportiva de la instalación, si dicho uso desvirtúa su finalidad.

Todo ello sin perjuicio de las obligaciones exigibles a las Entidades beneficiarias de ayudas y subvenciones públicas, de acuerdo con la normativa vigente.

Décima. *Revocación.*—En caso de incumplimiento de lo acordado en las cláusulas del presente Convenio, el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña, previa audiencia de la Universidad Politécnica de Cataluña, podrá acordar la revocación de la ayuda concedida.

En todo caso procederá la revocación en los supuestos previstos en la base séptima de la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» 267/1991), y en la disposición adicional del Decreto 100/1989, de 17 de abril, de la Presidencia de la Generalidad de Cataluña.

La revocación llevará aparejada la obligación de reintegro al Consejo Superior de Deportes y a la Generalidad de Cataluña, de las cantidades aportadas por éste, así como los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

Undécima. *Vigencia.*—La vigencia del presente Convenio terminará en el momento de la recepción definitiva de las obras, salvo en lo estipulado en la cláusula séptima cuya vigencia será indefinida.

Duodécima. *Comisión de seguimiento.*—Con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento de lo estipulado en el Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante de cada una de las Instituciones firmantes, de la que se invitará a formar parte al Delegado de Gobierno en la Comunidad Autónoma.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en el lugar y fecha al comienzo indicados.—El Ministro de Educación y Ciencia, Alfredo Pérez Rubalcaba.—El Secretario de Estado Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro Navarrete.—El Secretario general de Deportes de la Generalidad de Cataluña, Josep Vilaseca i Guasch.—El Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cataluña, Gabriel Ferraté i Pascual.

245

*RESOLUCION de 15 de diciembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 1.881/1992, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con el recurso número 1.881/1992, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por el Letrado don Carlos César Pipino Martínez, en nombre y representación de don José Rufino Bueno Martínez y don Antonio Manuel Ortoneda Pereyra, contra Resolución de 26 de mayo de 1992 sobre homologación de título y estudios extranjeros,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 15 de diciembre de 1992.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

246

*RESOLUCION de 15 de diciembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 1.787/1992, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con el recurso número 1.787/1992, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por el Letrado don Eduardo Viera del Manso, en nombre y representación de don Sergio Amarilla, contra Resolución de 25 de noviembre de 1992 de homologación del título extranjero de Doctor en Odontología,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 15 de diciembre de 1992.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

247

*RESOLUCION de 15 de diciembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 1.831/1992, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con el recurso número 1.831/1992, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por el Letrado don Carlos César Pipino Martínez, en nombre y representación de don Arnaldo Rubén Balderramos, contra Resolución de 25 de septiembre de 1992 de homologación de título y estudios extranjeros,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 15 de diciembre de 1992.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

248

*RESOLUCION de 17 de diciembre de 1992 de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se renuevan las becas del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador y del Programa Sectorial de formación de Profesorado y Personal Investigador de las convocatorias 1989, 1990 y 1991.*

Por Resolución de 13 de noviembre de 1992, la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Presidencia de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocaban acciones de formación en el marco del Programa Nacional de formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y en el Programa Sectorial de formación de Profesorado y Personal Investigador en España.

De acuerdo con el mandato de coordinación y armonización de programas nacionales y sectoriales establecido en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18), la Dirección General de Investigación Científica y Técnica tiene atribuida la gestión de ambos programas.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

1. Vistos los informes de los interesados y Organismos de investigación receptores de los becarios, renovar por un año, a partir del 1 de enero de 1993, las becas de las convocatorias de 31 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto y 1 de septiembre), 26 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 29 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre) de los Programas Nacional y Sectorial que se relacionan en los anexos I, II, III, IV, V y VI.

Los becarios de la convocatoria de 1988 que, excepcionalmente y por causas de fuerza mayor, figuran renovados finalizarán su beca el 31 de diciembre de 1993, excepto la beca de don Javier del Pino Gutiérrez, cuya fecha de finalización será el 30 de septiembre de 1993.